

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR Y LA
UNIVERSIDAD DEL PACIFICO DE GUAYAQUIL**

COMPARECIENTES:-

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Institucional, por una parte, la **CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**, legalmente representada por su Presidente **ALFREDO RUIZ GUZMAN**, según documento adjunto, que en adelante se le denominará **LA CORTE**; y, por otra, la **UNIVERSIDAD DEL PACIFICO DE GUAYAQUIL**, con sede en la ciudad de Guayaquil, debidamente representada por la **Doctora YOLANDA ESCOBAR DE ROSAS**, en su calidad de Rectora y Representante Legal, según consta de los documentos habilitantes que se agregan, parte que se le denominará en adelante **UPACIFICO**.- Los comparecientes son hábiles y capaces, como en derecho se requiere para celebrar este tipo de actos y de mutuo acuerdo resuelven suscribir el presente instrumento, contenido en las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

- 1.- La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.449, de lunes 20 de octubre del 2008, en su artículo 429, crea la Corte Constitucional, como máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional. El artículo 430 establece la autonomía financiera y administrativa del Organismo.
- 2.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52 de jueves 22 de octubre del 2009, en su artículo 193 establece que son funciones del Presidente de la Corte Constitucional: "1. Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Corte Constitucional.";
- 3.- La Corte Constitucional es el Organismo cuya misión es asegurar la efectividad del principio de supremacía constitucional y garantizar el legítimo ejercicio de los derechos de las personas, administrando justicia constitucional, para contribuir a la plena



vigencia del Estado Constitucional de Derechos y Justicia. En este sentido la Corte Constitucional tiene como uno de sus objetivos, promover e incentivar la cultura constitucional, mediante la formación académica y la capacitación permanente en la nueva concepción del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, y los procedimientos para hacer efectivas las garantías constitucionales.

4.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 202 menciona: "Art. 202. **Del Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.**- La Corte Constitucional contará con un Centro de Estudios Constitucionales encargado de fomentar la investigación jurídica en áreas de teoría del derecho, derecho constitucional ecuatoriano, derecho constitucional comparado, derechos humanos e historia del derecho constitucional ecuatoriano".

UNIVERSIDAD DEL PACIFICO

1.- Con informe favorable del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas (CONUEP) el Consejo Nacional expidió la Ley No.43 creando la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO-ESCUELA DE NEGOCIOS. Una Institución Privada sin fines de lucro, especializada en la formación de emprendedores, con un modelo de educación superior homologado con las mejores universidades extranjeras y autorizada para otorgar títulos a nivel de Pregrado, Educación Continua y Posgrados de Maestría y Ph.D..-

2.- La Universidad del Pacífico tiene como misión fundamental generar, difundir y aplicar el conocimiento, habilidades y destrezas, con valores morales, éticos y cívicos, a través de la docencia, investigación y vinculación con la colectividad, promoviendo el progreso, crecimiento y desarrollo sustentable y sostenible del país.

El Artículo 350 de la Constitución de la República establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."



SEGUNDA.-OBJETO.-

El objeto del presente convenio es establecer áreas de cooperación entre ambas instituciones, para el desarrollo conjunto de proyectos de investigación, programas de capacitación, fortalecimiento y actualización en materia Constitucional y de Derechos Humanos, que incluirán cualquier actividad ofrecida por las partes que sientan que sea beneficiosa y realizable para el desarrollo y fortalecimiento de las relaciones de cooperación entre las dos instituciones.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Son obligaciones de las partes:-

- a) Facilitar sus recursos humanos, materiales y técnicos para la realización de los eventos programados que permitan el cumplimiento de los objetivos señalados.
- b) Elaborar en forma conjunta programas de capacitación, así como también designar los instructores para cada evento.
- c) Realizar conjuntamente gestiones con el propósito de alcanzar cooperación nacional e internacional para la ejecución de la capacitación.
- d) Cada Institución asumirá los costos de transporte y estadía de sus respectivos funcionarios e instructores, cuando se requiera su movilización.
- e) La difusión del material obtenido en los eventos académicos y de investigación que realicen las dos instituciones.

La Universidad del Pacífico de Guayaquil se compromete a proporcionar sus salas, salas virtuales, auditorios y la infraestructura e instalaciones necesarias para la exposición y desarrollo de los seminarios, conferencias o clases que se realicen de mutuo acuerdo.

El presente convenio, por sí solo no da lugar a obligaciones o compromisos presupuestarios. En caso de acordarse acciones que impliquen gastos, las partes podrán celebrar convenios específicos previa certificación de disponibilidad de fondos en los casos que se requiera.

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán suscribir convenios específicos al mismo,



donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN.-

El presente Convenio, tendrá un plazo de duración de 2 años, contados a partir de la suscripción del presente instrumento sin perjuicio que cualquiera de las partes de por terminado, previa notificación escrita a la otra parte con un mínimo de 90 días calendario de antelación y cuando la parte que lo pretenda terminar, finalice o cumpla los compromisos pendientes y derivados del convenio.- Las partes podrán prorrogar la vigencia del presente convenio mediante la suscripción de un adendum modificatorio del plazo, luego del intercambio de comunicaciones escritas en tal sentido, antes de la finalización del plazo de duración definido en este convenio.

QUINTA.- DE LA EJECUCION Y SUPERVISION.-

La ejecución del presente convenio estará a cargo de los funcionarios de las partes designados para el efecto, quienes tendrán la obligación de mantener oportuna y permanentemente informados de su gestión a quienes suscriben el presente convenio.

SEXTA.- RELACION LABORAL.-

Ninguna de las partes adquiere relación laboral alguna con los funcionarios, servidores o empleados de la otra institución.

SEPTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-

Las partes acuerdan resolver cualquier divergencia que se presente por la suscripción de este Convenio a través de negociaciones directas, caso contrario acudirán al proceso de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.-

OCTAVA.- COMUNICACIONES.-

El intercambio de comunicaciones relacionadas con este instrumento se dirigirá a los señores representantes legales de cada una de las instituciones, en los domicilios ya conocidos por las partes.




NOVENA.- TERMINACION.-

El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causales:


- a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
- b) Por común acuerdo entre las partes, siempre que no afecte a terceros.
- c) En caso de fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del presente Convenio.

DECIMA.- ACEPTACION Y SUSCRIPCION.-

Las partes declaran expresamente su aceptación a todo el contenido en el presente convenio, a cuyas estipulaciones se someten y en virtud de lo cual suscriben dos ejemplares del mismo tenor y contenido en la ciudad de Guayaquil, a los 20 días de enero de 2017.



**Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE
CORTE CONSTITUCIONAL**



**Dra. Yolanda Escobar de Rosas
RECTORA
UPACIFICO**